



ITA (INDICE DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS) 2014

ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ILTMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

SESIÓN 30 DE ENERO DE 2017

Advertencia previa:

(Art. 70.1 "In Fine", de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: "(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*", no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno),

1/ 31.- **EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA
SESIÓN DE FECHA 23 DE ENERO DE 2017.**

Examinada el acta de fecha 23 de enero de 2017, la misma resulta aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

PRESIDENCIA, SEGURIDAD CIUDADANA Y MOVILIDAD

2/ 32.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA
ACTUALIZACIÓN DEL TEXTO DE LAS NORMAS DE
COORDINACIÓN DE LA ACTIVIDAD CONVENCIONAL DEL
AYUNTAMIENTO. EXPTE. PR/001/S.G/2017/001.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Secretario General y el Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Presidencia, Seguridad Ciudadana y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, los técnicos que suscriben formulan la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº PR/001/S.G/2017/001
Ref. Informe S.G. 08/01/17



Ayuntamiento Móstoles

Asunto: Aprobación de la actualización del texto de las Normas de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento.
Interesado: Ayuntamiento
Procedimiento: Aprobación de normativa municipal
Fecha de iniciación: 20 de diciembre de 2016

Examinado el procedimiento iniciado por Providencia del Concejal Delegado de Presidencia, Seguridad Ciudadana y Movilidad referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de abril de 2005 y a propuesta del Secretario General se aprobaron los Criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento.

Segundo.- Se ha estimado oportuno por la Secretaría General y la Asesoría Jurídica la actualización de dichos Criterios, disponiéndose por el Concejal Delegado de Presidencia, Seguridad Ciudadana y Movilidad la formalización del oportuno expediente.

Tercero.- Las variaciones operadas en el texto de dichos Criterios, respecto a la redacción anterior, aprobada por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de abril de 2005 y con las actualizaciones aprobadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local 2/115, de 4 de marzo de 2014, son consecuencia de las modificaciones introducidas por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- La potestades reglamentarias y de autoorganización municipal, así como la sujeción a los principios de legalidad y eficacia, conforme previenen los artículos 4.1 a) y 6.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, junto a los demás principios de actuación de la Administración Municipal de Móstoles contemplados en el Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05) y en el Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo aprobado por Acuerdo del Pleno de 14 de mayo de 2009 (B.O.C.M. de 4.08.09), obligan, a nuestro juicio, a contar con unas normas internas de coordinación en cuanto a los Convenios que se tramiten y aprueben en esta Administración Municipal, que faciliten a sus operadores dicha tramitación y aprobación.

Segundo.- Frente a la escasa y dispersa regulación normativa de los convenios administrativos existente con anterioridad, lo que motivó precisamente la elaboración de los Criterios de coordinación en este Ayuntamiento, la nueva Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público sistematiza su marco legal y tipología, dedicando el Capítulo VI de su Título Preliminar (artículos 47 a 53).

Ello no implica la innecesariedad de mantener los Criterios de coordinación de este Ayuntamiento. Al contrario, ya bajo un marco legal más completo y que otorga una



mayor seguridad jurídica en la materia, se considera igualmente oportuno mantener los mismos y la estructura de su articulado y contenido con el fin de recoger las peculiaridades organizativas y funcionales de este Ayuntamiento y homogeneizar la tramitación por las distintas Concejalías, Servicios y Departamentos municipales.

En este sentido, se propone la actualización de los Criterios de coordinación de este Ayuntamiento, haciéndose las modificaciones puntuales derivadas de la regulación contenida en la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre así como de la derogación del artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local operada por la Sentencia del Tribunal Constitucional 41/2016, de 3 de marzo del presente año 2016; aprobándose el texto refundido resultante.

Tercero.- El texto actualizado que se presenta para su aprobación, y que consiste en las variaciones mencionadas en el antecedente tercero se ajusta a las disposiciones legales citadas y persigue así mismo facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y la Disposición Final cuarta del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo aprobado por Acuerdo del Pleno de 14 de mayo de 2009 (B.O.C.M. de 4.08.09)

Resolver lo siguiente

Primero: Aprobar el texto actualizado incorporado al expediente, de los Criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento aprobados por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de abril de 2005.

Segundo: Comunicar este Acuerdo y texto actualizado a todos los Servicios y Departamentos y publicar el mismo en la Sede electrónica y tablones de edictos.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

3/ 33.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DE LAS VÍAS POLÍGONO INDUSTRIAL 1 C/C Y POLÍGONO INDUSTRIAL 1 C/F POR LA



DENOMINACIÓN DE C/MARCELINO CAMACHO Y C/YOLANDA GONZÁLEZ RESPECTIVAMENTE. EXPTE. PD011/EST/2016/02.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Secretario General y elevada por el Concejal Delegado de Presidencia, Seguridad Ciudadana y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: PD011/EST/2016/02.
Asunto: Modificación de la denominación de las vías polígono Industrial 1 C/C y polígono Industrial 1 C/F por la denominación de calle Marcelino Camacho y calle Yolanda González respectivamente.
Interesado: De oficio.
Procedimiento: Denominación y modificación de vías públicas.
Fecha de iniciación: 2 de noviembre de 2016.

*Examinado el procedimiento iniciado referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- Con fecha 2 de noviembre de 2016, la unidad encargada del sistema de gestión geográfica de la Gerencia Municipal de Urbanismo emite informe indicando la numeración existente en las calles polígono Industrial 1 C/C y C/F.

Segundo.- Con fecha 15 de diciembre de 2016, la Concejalía de Urbanismo y Vivienda remite informe en el que indica la necesidad de cambiar la denominación de las vías polígono Industrial 1 C/C y polígono Industrial 1 C/F por la de calle Marcelino Camacho y calle Yolanda González respectivamente.

Tercero.- Recibido el mismo en el Departamento de Registro General y Estadística se procede a la inspección de las vías, no existiendo inconveniente en el cambio de denominación indicado.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- El artículo 75 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales establece que “los Ayuntamientos mantendrán actualizadas la nomenclatura y rotulación de las vías públicas y la numeración de los edificios, informando de ello a todas las Administraciones públicas interesadas.” Actuación encuadrada dentro de las operaciones de formación, mantenimiento, revisión y custodia del padrón municipal de habitantes establecidas por la legislación del Estado en virtud del artículo 17 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.



En desarrollo de este Reglamento el apartado 14.3 de la Resolución de 30 de enero de 2015, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, sobre instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre gestión del padrón municipal especifica que "Una vía queda identificada por su tipo (calle, plaza,..), su denominación oficial, aprobada por el órgano municipal competente, y las unidades poblacionales a las que pertenece, y tiene un código único dentro del municipio".

Segundo.- Atendiendo al informe técnico emitido por el Departamento de Registro General y Estadística la propuesta de modificación de la denominación cumple con los criterios establecidos por la mencionada Resolución.

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le han sido delegadas por Decreto de Alcaldía, nº 3711/16 de fecha 18 de julio, (BOCM Núm. 91 de 11/08/2016) sobre delegación de atribuciones propias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local.*

Resolver lo siguiente:

Primero: *Modificar la denominación de la vía número 744 polígono Industrial 1–C/C por la de calle Marcelino Camacho.*

Segundo: *Modificar la denominación de la vía número 747 polígono Industrial 1–C/F por la de calle Yolanda Gonzalez.*

Tercero: *Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística, al Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid y dependencias municipales para su conocimiento y efectos oportunos."*

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

HACIENDA Y PATRIMONIO

ASESORÍA JURÍDICA

- 4/ 34.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE REVOCACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DE LETRADO Y DE PROCURADORA PARA REPRESENTAR AL AYUNTAMIENTO EN EL PROCEDIMIENTO DILIGENCIAS PREVIAS PROC. 85/2014 ANTE EL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6 DE LA AUDIENCIA NACIONAL,**



ADOPTADA POR ACUERDO DE LA JGL 2/152, DE 10 DE MARZO DE 2015, ASÍ COMO DESIGNACIÓN DE LETRADOS EXTERNOS A LOS SERVICIOS JURÍDICOS DE ESTA CORPORACIÓN, Y LETRADO DE ESTA CORPORACIÓN PARA QUE DEFENDAN AL EXCMO. E ILMO. AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES EN EL MENCIONADO PROCESO Y NOMBRAMIENTO DE PROCURADORA PARA QUE LO REPRESENTA EN EL MISMO.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda y Patrimonio, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Materia: Representación y Defensa. Diligencias Previas 85/2014. Juzgado Central de Instrucción nº 6 de la Audiencia Nacional.

Por el Concejal de Hacienda y Patrimonio se ordenó el inicio del procedimiento para que se revoque la anterior representación procesal del Ayuntamiento de Móstoles en el procedimiento Diligencias Previas 85/2014 ante el Juzgado Central de Instrucción número 6 de la Audiencia Nacional y se designe una nueva representación ajustada al nuevo contrato para la prestación de servicios jurídicos en el orden penal.

El Ayuntamiento de Móstoles está personado en las Diligencias Previas Proc. 85/2014 ante el Juzgado Central de Instrucción número 6 de la Audiencia Nacional, en calidad de acusador particular, habiendo designado ya Letrado y Procurador por acuerdo de la Junta de Gobierno Local 2/152, de 10 de marzo de 2015, previo acuerdo del Pleno 12/226, de 10 de diciembre de 2014.

El Ayuntamiento de Móstoles ha suscrito el 19 de diciembre de 2016 con Moreno Venturi Abogados, S.L el contrato de “Servicios jurídicos para el ejercicio de acciones, defensa y asesoramiento, en el orden penal, de Ayuntamiento de Móstoles”, con el objeto de la representación y defensa de la Corporación ante dicho orden jurisdiccional.

De conformidad con lo establecido en los artículos 129 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante Ley 7/85), y 233 del Reglamento Orgánico del Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento de Móstoles (en adelante ROM), se emite el presente informe-propuesta

Y de conformidad con lo prevenido en el artículo 68.1 de la Ley 7/85, en cuya virtud, las Entidades Locales tienen la obligación de ejercer las acciones judiciales y administrativas en defensa de sus bienes y derechos en las materias de su competencia, y sus concordantes, 54.4 del R.D. 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en Materia de Régimen Local (en adelante TR86), y 221.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen



Jurídico de las Entidades Locales (en adelante ROF), y, visto asimismo el artículo 551.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (en adelante LOPJ).

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, en virtud de las competencias atribuidas por el Artículo 127.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, la adopción de la siguiente resolución:

Primero.- Revocar la designación del letrado DON FRANCISCO JAVIER LOZANO MONTALVO y de la procuradora LAURA LOZANO MONTALVO para representar al Ayuntamiento en el procedimiento Diligencias Previas Proc. 85/2014 ante el Juzgado Central de Instrucción número 6 de la Audiencia Nacional, adoptada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local 2/152, de 10 de marzo de 2015.

Segundo.- Facultar a DON VICTOR MORENO CATENA y a DON JORGE MORENO COCA, letrados externos a los Servicios Jurídicos de esta Corporación, y a DON IGNACIO ALONSO PÉREZ, letrado de esta Corporación, para que defiendan al Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento de Móstoles en el mencionado proceso y nombrar a la procuradora DOÑA MONTSERRAT RODRIGUEZ RODRIGUEZ para que lo represente en el mismo."

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

5/ 35.- **DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS DURANTE LA SEMANA DEL 24 AL 29 DE ENERO DE 2017, DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y PATRIMONIO, EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DEL AYUNTAMIENTO ANTE LOS TRIBUNALES.**

Vistas las resoluciones dictadas durante la semana del 24 al 29 de enero de 2017, por el Concejal Delegado de Hacienda y Patrimonio, en virtud de la delegación conferida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 5/429, de 20 de julio de 2016 (B.O.C.M. nº 191, de 11 de agosto de 2016), en materia de representación y defensa de la Corporación:

<u>Nº de Resolución</u>	<u>Expediente nº</u>	<u>Recurrente</u>
316/17	P.A.126/2016	
317/17	P.A.420/2016	
318/17	P.O.420/2016	
319/17	P.O.419/2016	PROYECTO STYCX DOS SL
320/17	DILIG.PREVIAS.4419/2012	LOS VERDES DE MADRID



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, se toma conocimiento de dichas resoluciones.

- 6/ 36.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO, SECCIÓN QUINTA, SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO POR LA QUE SE ESTIMA EN PARTE EL REC.CASACIÓN 1706/2015, INTERPUESTO POR D^a. M^a D.F.G. CONTRA LA SENTENCIA 298/15 DE 10/03/2015 RECURSO 1483/2009 SOBRE RETASACIÓN FINCA 14 PROYECTO DE EXPROPIACIÓN "ZONA NORTE I+D" QUE FIJA EL JUSTIPRECIO MÁS 5% DE AFECCIÓN MÁS INTERESES. EXPTE. RJ 008/AJ/2009-71.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda y Patrimonio, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2009-71
Asunto: Sentencia del Tribunal Supremo, Sección quinta, Sala de lo Contencioso-Administrativo por la que se estima en parte el Rec.Casación 1706/2015, interpuesto por [REDACTED] contra la Sentencia 298/15 de 10/03/2015 recurso 1483/2009 sobre retasación finca 14 Proyecto de Expropiación "Zona Norte I+D que fija el justiprecio en la cantidad de 506.742,29 € más 5% de afección más intereses.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 21/12/2016

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Por todo lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad que le confiere la Constitución, esta Sala ha decidido



Primero.- Ha lugar al presente recurso de casación número 1706/2015, promovido por la representación de [REDACTED], contra la sentencia 298/15, de 10 de marzo, dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 1483/2009.

Segundo.- Casamos y anulamos la sentencia recurrida, que declaramos sin valor ni efecto alguno, en el términos expuestos en los fundamentos que anteceden.

Tercero.- En su lugar, debemos de estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mencionada expropiada contra el acuerdo del Jurado Territorial de Expropiación Forzosa de Madrid, adoptado en sesión de 22 de diciembre de 2010 (expediente CP 985-06/PV00690.4/10), por el que se fijaba en la cantidad de 506.742,29 €, el justiprecio de la retasación de los bienes que le habían sido expropiados por el Ayuntamiento de Móstoles, para la ejecución del Proyecto Zona Norte I+D, del planeamiento municipal, acuerdo que se anula por no estar ajustado al ordenamiento jurídico.

Cuarto.- Se reconoce el derecho de la expropiada y recurrente a que se proceda a la determinación del mencionado justiprecio en trámites de ejecución de sentencia, conforme a las bases establecidas en el fundamento tercero "in fine" de esta sentencia.

Quinto.- No procede hacer expresa condena en cuanto a las costas de la instancia ni del recurso de casación.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

"Favorable en parte al Ayuntamiento. No cabe recurso.

Estima en parte el recurso revocando la sentencia dictada el día 10 de marzo de 2.015 por la Sección 4ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el P. O. 1483/2009 al considerar la Excm. Sala que si bien debe estimarse el recurso no cabe aprobar el justiprecio propuesto por la recurrente, derivando la valoración del mismo a la fase de ejecución de sentencia con la designación del correspondiente perito, conforme a las bases establecidas en el fundamento tercero porque en el fallo de instancia se aplica normativa que no estaba en vigor en el momento de la presentación de la hoja de aprecio. Sin condena en costas."

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa



Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

7/ 37.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 371/2016 DE 2/12/2016 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 14 DE MADRID, POR LA QUE SE ESTIMA EN PARTE EL RECURSO P.A. 275/2015 INTERPUESTO POR D. J.O.M. CONTRA RESOLUCIÓN PRESUNTA DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES QUE DESESTIMÓ LA RECLAMACIÓN POR LESIONES Y SECUELAS PRODUCIDAS A LA HIJA MENOR DEL RECURRENTE EN LA PISCINA DE LAS INSTALACIONES DEL POLIDEPORTIVO “EL SOTO” DE MÓSTOLES. EXPTE. RJ 008/AJ/2015-55.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda y Patrimonio, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº

RJ 008/AJ/2015-55

Asunto:

Sentencia 371/2016 de 2/12/2016 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 14 de Madrid, por la que se estima en parte el recurso P.A. 275/2015 interpuesto por [REDACTED] contra Resolución presunta del Ayuntamiento de Móstoles que desestimó la reclamación por lesiones y



Ayuntamiento Móstoles

secuelas producidas a la hija menor del recurrente en la piscina de las instalaciones del Polideportivo "El Soto" de Móstoles.

Interesado:

Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento:

RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 21/12/2016

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Que estimo en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED] contra el Ayuntamiento de Móstoles sobre reclamación por responsabilidad patrimonial, condenando al Ayuntamiento de Móstoles al pago al demandante de la cantidad de 8.000 euros; sin imposición de las costas procesales.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

"Desfavorable al Ayuntamiento. Sin condena en costas. No cabe recurso de apelación. El Juzgado estima en parte el recurso al concluir que "No cabe duda de que en este caso la existencia de un peligro potencial cobraba toda su potencialidad por las chapas metálicas instaladas en el recinto, que habían alcanzado altas temperaturas en fecha 6 de julio de 2013, cuando la menor piso una de dichas tapas metálicas. Y así se acredita en el propio expediente administrativo y en la documentación aportada a las actuaciones. Por lo que hay que llegar derechamente a la conclusión de que el daño es imputable al funcionamiento de los servicios públicos municipales en una relación de causa a efecto. La consideración de todos estos argumentos, implica la estimación del recurso. Las lesiones sufridas así por la menor resultan igualmente acreditadas, tanto en relación a las quemaduras sufridas en los pies y en la mano derecha, así como las sucesivas cura y seguimiento llevado a cabo en el Hospital de Getafe y en el Hospital del Sur de Alcorcón. Por otra parte, se ha practicado la pericial que consta en las actuaciones que se refirió a 30 días impositivos, y con posterior tratamiento psicológico de 60 días."

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local



Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

8/ 38.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 305/2016 DE 20/12/2016 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 28 DE MADRID EN EL P. A. 582/2014 POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR D^a. B.O.O. CONTRA RESOLUCIÓN DE 17/10/2014 DICTADA POR LA CONCEJAL DELEGADA DE FAMILIA Y BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE DENIEGA LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE AYUDA DE FAMILIA NUMEROSA POR NO ESTAR AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL AYUNTAMIENTO EN EL MOMENTO DE LA SOLICITUD. EXPTE. RJ 008/AJ/2015-34.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda y Patrimonio, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº

RJ 008/AJ/2015-34

Asunto:

Sentencia 305/2016 de 20/12/2016 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 28 de Madrid en el P. A. 582/2014 por la que se desestima el recurso interpuesto por [REDACTED] contra Resolución de 17/10/2014 dictada por la Concejala Delegada de Familia y Bienestar Social por la que se deniega la solicitud de renovación de ayuda de familia numerosa por no estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento en el momento de la solicitud.



Ayuntamiento Móstoles

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 21/12/2016

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

PRIMERO.- Desestimar el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de [REDACTED].

SEGUNDO.- No hacer especial declaración en cuanto a las costas procesales.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento. No cabe recurso. La sentencia entiende considera que la propia recurrente reconoció en el escrito de demanda la existencia de deudas tributarias con el Ayuntamiento de Móstoles en el momento de la solicitud de renovación de la ayuda, sin que obste a lo anterior que posteriormente fueran revocadas por el Ayuntamiento parte de esas deudas”.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”*



Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

9/ 39.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 340/2016 DE 02/12/2016 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 32 DE MADRID, POR EL QUE SE DESESTIMA EL RECURSO P.A. 232/2016 INTERPUESTO POR REHABILITACIONES OROTINA 2009 SL CONTRA RESOLUCIONES DEL TEAM DE 29/03/2016 MEDIANTE LAS QUE SE DESESTIMABAN LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS INTERPUESTAS CONTRA LA SANCIÓN TRIBUTARIA DERIVADA DE LA LIQUIDACIÓN DEL ICIO Y TASA POR LICENCIA URBANÍSTICA. EXPTE. RJ 008/AJ/2016-69.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda y Patrimonio, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2016-69

Asunto: Sentencia nº 340/2016 de 02/12/2016 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 32 de Madrid, por el que se desestima el recurso P.A. 232/2016 interpuesto por REHABILITACIONES OROTINA 2009 SL contra Resoluciones del TEAM de 29/03/2016 mediante las que se desestimaban las reclamaciones económico administrativas interpuestas contra la sanción tributaria derivada de la liquidación del ICIO y tasa por licencia urbanística. Cuantía: 10.811,48 / 5.330,30 euros.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y REHABILITACIONES OROTINA 2009 SL

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 15/12/2016

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los Hechos que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:



DESESTIMO el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de REHABILITACIONES OROTINA 2009, S.L. contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Móstoles mencionadas más arriba, las cuales confirmo por considerarlas ajustadas a Derecho, sin más pronunciamientos, y con imposición en costas a la parte demandante respecto de las causadas en este proceso.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento. No cabe recurso alguno.

La mercantil recurrente sostuvo que las notificaciones habían sido realizadas de forma incorrecta al no haberse dirigido al domicilio señalado por la empresa a efectos de notificaciones. Frente a esto la sentencia considera que el Ayuntamiento ha llevado a cabo las notificaciones en el domicilio fiscal de la empresa, con pleno conocimiento de la mercantil del contenido de las resoluciones y contando con la posibilidad de interponer los recursos oportunos, tal como demostró al interponer recurso de reposición contra la resolución final y posteriormente la reclamación económico administrativa.”

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

Resolver lo siguiente

Primero: *Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.*

Segundo: *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”*

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.



CONTRATACIÓN

10/ 40.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA LA CONSERVACIÓN DE FUENTES ORNAMENTALES DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/050/CON/2016-016 (SARA).**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y el Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda y Patrimonio, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Expediente nº C/050/CON/2016-016. (SARA)
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
-Tipo de contrato: SERVICIOS.
-Objeto: CONSERVACIÓN DE FUENTES ORNAMENTALES DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES.
Interesado Concejalía de Medio Ambiente, Parques y Jardines y Limpieza Viaria.
Procedimiento: Adjudicación.
Fecha de iniciación: 01/03/2016.

*Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la extinta Concejalía de Medio Ambiente, Servicios Generales y Festejos, en la actualidad, en lo que aquí interesa, Concejalía de Medio Ambiente, Parques y Jardines y Limpieza Viaria, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- Mediante Acuerdo Núm. 20/344, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 7 de junio de 2016, se aprobó el expediente de contratación junto con los Pliegos de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT) y de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) y la autorización del gasto, disponiéndose la apertura del procedimiento abierto, publicándose la convocatoria de la licitación en el D.O.U.E. Núm. 2016/S 113-201691 de 14 de junio de 2016, en el B.O.E. Núm. 142, de 13 de junio de 2016 y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación y la duración del contrato, que son los siguientes:



- Contrato de: **SERVICIOS.**
- Procedimiento: **ABIERTO, CON SUJECCIÓN A REGULACIÓN ARMONIZADA.**
- Tramitación: **ORDINARIA.**
- Tipo de licitación: **El presupuesto base de licitación asciende, para los dos años de duración del contrato, a la cantidad de 470.707,21 €, más un importe de 98.848,51 €, correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal. Según lo establecido en el artículo 18º del PPT, dentro de dicho presupuesto cabe distinguir:**
 - A. Una cantidad destinada a atender las obligaciones económicas derivadas de la realización de determinadas prestaciones, incluidas dentro del concepto "Renovación de fuentes", retribuibiles mediante certificaciones (78.451,21 €, más 16.474,75 €, en concepto de I.V.A.).**
 - B. Un importe destinado a retribuir la ejecución de otras prestaciones, incluidas dentro del concepto "Conservación de fuentes", mediante abono de un canon o cantidad fija (392.256 €, más 82.373,76 €).****Igualmente, en el precio total de adjudicación del contrato, habrá de distinguirse entre un importe máximo, coincidente, en todo caso, con el consignado en el apartado A, más la cantidad resultante de la diferencia entre el importe consignado en apartado B y el ofertado a este respecto por el adjudicatario, y un importe fijo coincidente con este último (dependiente de la baja que el adjudicatario hubiese ofertado). De esta forma, en la presente contratación el importe del presupuesto total de adjudicación, habrá de ser, necesariamente, igual al del presupuesto total de licitación.**
- Duración: **El plazo de ejecución del contrato será de DOS AÑOS, a partir de su formalización, previéndose la posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas, siempre que no superen, aislada o conjuntamente, el plazo de DOS AÑOS.**

Tercero.- Concluido el plazo de presentación de proposiciones, se presentaron ofertas, por las mercantiles que a continuación se indican:

- ACSA. OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.
- LICUAS. S.A.
- UTE J. CALLE, S.L. Y FLODI, S.L.
- IMESAPI, S.A.

Cuarto.- Por la Mesa de Contratación en sesión celebrada el 22 de julio de 2016 se procedió a la calificación de la documentación correspondiente al sobre número 1, resultando incompleta la documentación aportada por las tres primeras mercantiles mencionadas anteriormente, procediendo las mismas a su correspondiente subsanación, tras cumplimentar el requerimiento cursado al respecto, teniéndolas, por tanto, como admitidas a la licitación, según acordó el mismo Órgano, en sesión de 9



de agosto de 2016, en la que igualmente, se procedió a la apertura del Sobre número 2 (Criterios de valoración que dependan de un juicio de valor),

Quinto: Con fecha 27 de septiembre de 2016, se emitió por el Jefe de Servicio de Parques y Jardines, informe de valoración de los criterios que dependen de un juicio de valor, hecho suyo por la Mesa de Contratación, en sesión de 14 de octubre de 2016, en el que se recogían las siguientes puntuaciones:

		ACSA OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.	LICUAS, S.A.	UTE J. CALLE, S.L. Y FLODI, S.L.	IMESAPI, S.A.
VALORACIÓN SEGÚN JUICIO DE VALOR	INVENTARIO FUENTES	4,50	5,50	1,00	0,00
	ESTUDIO DE NECESIDADES	3,50	2,50	1,00	3,50
	PLANIFICACIÓN DEL SERVICIO	4,00	3,00	1,00	3,00
	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA TRABAJOS Y EQUIPOS	2,50	1,50	1,00	2,50
	PUNTUACIÓN TOTAL	14,50	12,50	4,00	9,00

Sexto: Por la Mesa de Contratación, en la mencionada sesión de 14 de octubre de 2016, se procedió a la apertura del Sobre nº 3 (Oferta económica y otros criterios de valoración evaluables mediante aplicación de una fórmula), dándose lectura de las ofertas siguientes:

ACSA OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.: Porcentaje de baja a aplicar sobre el canon de licitación: 5% (cinco por ciento); Porcentaje de baja a aplicar sobre el cuadro de precios contenido en el Anexo VII del PPT: 5% (cinco por ciento); Mejoras: Impermeabilización de 400 m2 de los vasos de las fuentes.

LICUAS. S.A.: Porcentaje de baja a aplicar sobre el canon de licitación: 8,23 % (ocho con veintitrés por ciento); Porcentaje de baja a aplicar sobre el cuadro de precios contenido en el Anexo VII del PPT: 25,75 % (veinticinco con setenta y cinco por ciento); Mejoras: Impermeabilización de 500 m2 de los vasos de las fuentes.

UTE J. CALLE, S.L. Y FLODI, S.L.: Porcentaje de baja a aplicar sobre el canon de licitación: 14,59 % (catorce con cincuenta y nueve por ciento); Porcentaje de baja a aplicar sobre el cuadro de precios contenido en el anexo VII del PPT: 25% (veinticinco por ciento); Mejoras: Impermeabilización de 150 m2 de los vasos de las fuentes.

IMESAPI, S.A.: Porcentaje de baja a aplicar sobre el canon de licitación: 10,04 % (diez con cuatro centésimas por ciento); Porcentaje de baja a aplicar sobre el cuadro de precios contenido en el anexo VII del PPT: 30,34 % (treinta con treinta y cuatro por ciento); Mejoras: Impermeabilización del vaso de la instalación nº 16.

Séptimo: Con fecha 29 de diciembre de 2016, se emitió por el Jefe de Servicio de Parques y Jardines, informe de valoración de las ofertas anteriores, hecho suyo por la



Mesa de Contratación, en sesión de 13 de enero de 2017, en el que se constataban los siguientes resultados:

EMPRESA	PUNTUACIÓN DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN QUE DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALOR	PUNTUACIÓN DE LOS CRITERIOS -DE VALORACIÓN A EVALUAR MEDIANTE LA APLICACIÓN DE UNA FÓRMULA.	PUNTUACIÓN TOTAL
LICUAS. S.A.	12,50	219,56	232,06
ACSA. OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.	14,50	169,30	183,80
UTE J. CALLE, S.L. Y FLODI, S.L	4,00	155,93	159,93
IMESAPI, S.A	9,00	140,08	149,08

En consecuencia con lo anterior, en el mismo informe, se expresaba que “la oferta que obtiene mayor puntuación, es la presentada por la empresa LICUAS, S.A., con una puntuación de 232,06 puntos, ofertando un importe anual de Conservación de 181.718,32 € (IVA incluido) siendo el importe anual para Renovación de fuentes de 103.059,54 € (IVA incluido), ascendiendo el importe anual de Conservación y Renovación a 284.777,86 € (IVA incluido)”

Octavo.- El Sr. Concejal Delegado de Hacienda y Patrimonio, a la vista de la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, en la sesión celebrada el 13 de enero de 2017, por su Decreto Núm. 82/17, de la misma fecha, dictado en ejercicio de las atribuciones que legalmente le corresponden, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo 3/427, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 20 de julio de 2016, resolvió requerir a la mercantil LICUAS, S.A. (C.I.F A-78066487), como licitador que había presentado la oferta económicamente más ventajosa, una vez constatado que la misma, se ajusta a lo establecido en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rigen el contrato, para que, de conformidad con lo previsto en el artículo 151.2 del TRLCSP, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presentase la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido, en su caso, a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64 del TRLCSP y de haber constituido la garantía definitiva por importe de 23.535,36 €.



Noveno: Notificado el requerimiento y dentro del plazo concedido al efecto, por parte de la interesada, se procedió a su debida cumplimentación, mediante la presentación de la documentación exigida, además del justificante de abono de los gastos correspondientes a la publicación del anuncio de licitación, según lo previsto en la Cláusula 8 del PCAP.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- Se ha cumplido con la tramitación del procedimiento abierto, conforme a lo establecido en el acuerdo de aprobación del expediente y en el Libro III del TRLCSP, relativo a la Selección del Contratista y la Adjudicación de los Contratos.

Segundo.- Efectuado el requerimiento previsto en los apartados 1º y 2º del artículo 151 del TRLCSP, por el Concejal Delegado de Hacienda y Patrimonio, previa delegación al efecto, acordada por el Órgano de Contratación y habiendo sido cumplimentado por la mercantil LICUAS, S.A., tal y como se establece en el apartado 3º del mismo precepto, adjudicar el referido contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

Tercero.- La adjudicación se notificará a la interesada y al resto de licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante, conteniendo la notificación todos los extremos previstos por el artículo 151.4 del TRLCSP.

Cuarto.- En virtud de lo establecido en el artículo 156 del TRLCSP, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los cinco días siguientes a aquél en que finalice el plazo de quince días hábiles desde la remisión de la notificación de la adjudicación al licitador, previsto para la interposición del recurso especial en materia de contratación.

Quinto: El órgano competente para la adjudicación del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el apartado 3º de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Municipios de Gran Población, regulado en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:

Resolver lo siguiente:

“Primero: Adjudicar el CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSERVACIÓN DE FUENTES ORNAMENTALES DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES (Expte. C/050/CON/2016-016 -S.A.R.A.-), a la mercantil LICUAS, S.A. (C.I.F A-78066487), por un importe máximo, para los dos años de duración del contrato, de 470.707,21 €, más un importe de 98.848,51 €, correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal, según el desglose siguiente:

- Conservación de fuentes: Importe fijo de 363.437, 64 € (I.V.A. incluido).



- Renovación de fuentes: Importe máximo de 206.119,08 € (I.V.A. incluido).

Todo ello con sujeción a las prescripciones contenidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas y de acuerdo con la proposición presentada, en la que, además, se ofertaba la siguiente mejora, sin coste adicional para el Ayuntamiento:

- Impermeabilización de 500 m2 de los vasos de las fuentes.

Segundo: Disponer un gasto plurianual por importe de 470.707,21 €, más 98.848,51 €, en concepto de IVA, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.

Dicho gasto se imputará, por lo que respecta a 2017, con cargo a la aplicación 41-1711-227.22, del Presupuesto Municipal para dicho ejercicio (R.C. 2/201700000136).

Tercero: Notificar la presente resolución a la adjudicataria y al resto de licitadores, con todos los extremos previstos por el artículo 151.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y simultáneamente, publicar la misma en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Móstoles.

Cuarto: La formalización del contrato deberá efectuarse, no más tarde de los cinco días siguientes a aquél en que finalice el plazo de quince días hábiles desde la remisión de la notificación de la presente adjudicación, previsto para la interposición del recurso especial en materia de contratación."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

11/ 41.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA A LA MERCANTIL IDEOTUR, S.L.L., POR LA REALIZACIÓN DE TRES CAMPAMENTOS SEMANALES DESTINADOS A NIÑOS DE 8 A 12 AÑOS, DENTRO DE LA CAMPAÑA DE VERANO 2016 DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/066/CON/2016-024.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"En relación con la instancia presentada por la mercantil IDEOTUR, S.L.L CIF (B-83109827), solicitando devolución de la fianza definitiva depositada para responder a



la REALIZACIÓN DE TRES CAMPAMENTOS SEMANALES DESTINADOS A NIÑOS DE 8 A 12 AÑOS, DENTRO DE LA CAMPAÑA DE VERANO 2016 DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES.

En virtud de lo establecido en el art. 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector público, se han seguido los trámites siguientes:

- *Informes favorables de los Técnicos Municipales y de la Intervención General Municipal, para determinar si han existido o no responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía, y de no ser así proceder a dictar acuerdo de devolución de la misma.*

A la vista de lo expuesto, este Departamento considera que procede la devolución de la fianza solicitada por la mercantil IDEOTUR, S.L.L, por el contrato de REALIZACIÓN DE TRES CAMPAMENTOS SEMANALES DESTINADOS A NIÑOS DE 8 A 12 AÑOS, DENTRO DE LA CAMPAÑA DE VERANO 2016 DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPT. C/066/CON/2016-024, constituida mediante AVAL A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES de la entidad bancaria BANKIA, S.A. número 16.549.738/19, del 17 de junio de 2016 y por un importe de 1.350 euros.”

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

12/ 42.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA SUSPENSIÓN DE LA LICITACIÓN Y RETROACCIÓN DE ACTUACIONES DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA EL SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO PARA PERSONAS MAYORES Y DEPENDIENTES DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/063/CON/2016-099.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda y Patrimonio, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº
Asunto:

Expte. C/063/CON/2016-099
SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO PARA PERSONAS MAYORES Y DEPENDIENTES DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES.



Ayuntamiento Móstoles

Interesado Concejalía de Igualdad, Sanidad y Mayores.
Procedimiento: SUSPENSIÓN DE LA LICITACIÓN Y RETROACCIÓN DE ACTUACIONES.

*Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Igualdad, Sanidad y Mayores, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- Mediante Acuerdo 6/708 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 27 de diciembre de 2016 se aprobó el expediente de contratación de SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO PARA PERSONAS MAYORES Y DEPENDIENTES DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES (Expte. C/063/CON/2016-099) y los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, para la adjudicación del contrato mencionado, a realizar mediante procedimiento abierto.

Segundo.- El anuncio de licitación fue insertado en el BOE Núm. 14 de 17 de enero de 2017, con plazo de presentación de ofertas de quince días naturales contados a partir del siguiente al de publicación del anuncio.

Tercero.- Por comunicación verbal de algunas empresas interesadas en presentarse al concurso, cuestionaban la subrogación de personal.

Cuarto.- Con fecha 24 de enero de 2017, se ha recibido en el Departamento de Contratación Informe emitido con la misma fecha, del Técnico de Servicios Sociales, por ausencia del coordinador de Sanidad y Mayores, con el VºBº de la Concejala de Igualdad, Sanidad y Mayores, en el que se pone de manifiesto que se considera de aplicación al contrato de referencia (la comida a domicilio para personas mayores) el V ACUERDO LABORAL DE ÁMBITO ESTATAL PARA EL SECTOR DE HOSTELERÍA puesto en relación con la disposición adicional IV del CONVENIO COLECTIVO ESTATAL DEL SECTOR LABORAL DE RESTAURACIÓN COLECTIVA, aplicable al personal subrogable que se relaciona en el listado proporcionado por la empresa SERUNION, S.A., actual adjudicataria.

En el referido informe se solicita la suspensión de la licitación y la Modificación del Pliego de condiciones para introducir la subrogación de los trabajadores que se relacionan.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

I.- Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 109 a 120 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP).

II.- A la vista de lo preceptuado por el artículo 120 del TRLCSP que establece que en aquellos contratos que impongan al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, el órgano de contratación deberá facilitar a los licitadores, en el propio pliego o en la información complementaria, la



información sobre los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir la evaluación de los costes laborales que implicará tal medida y, considerando igualmente lo establecido en el convenio colectivo de aplicación, procede, de conformidad con la información facilitada por la empresa que viene efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tiene la condición de empleadora de los trabajadores afectados, rectificar el Pliego de Prescripciones Técnicas, incluyendo el listado de personal a subrogar contemplado en el referido Anexo al PPT, que adolecía de error.

En consecuencia, acordar la suspensión de la licitación con la retroacción del procedimiento al momento de aprobación del expediente junto con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, procediendo a dar nueva redacción al Pliego de Prescripciones Técnicas incluyendo el Anexo del listado de personal a subrogar.

III.- Advertida la necesidad de introducir una variación en los pliegos, por error, incongruencia de los mismos u otra circunstancia análoga, puede modificarse o subsanarse su contenido si con ello no se producen efectos desfavorables para ningún licitador ni se vulnerar los principios rectores de la contratación, muy especialmente los de igualdad y concurrencia.

IV.- El órgano de contratación competente para acordar lo anterior es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 3º de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/11, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de los Municipios de Gran Población, establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En consecuencia con lo anterior, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 3º de la Disposición Adicional 2º del TRLCSP.

Resolver lo siguiente:

“Primero.- Suspender la licitación relativa a la contratación, mediante procedimiento abierto, del SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO PARA LAS PERSONAS MAYORES Y DEPENDIENTES DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES (Expte. C/063/CON/2016-099), publicada en el B.O.E. Núm. 14, de 17 de enero de 2017.

Segundo.- Retrotraer la tramitación del referido expediente, al momento en el que el vicio (redacción del pliego de prescripciones técnicas particulares con falta de la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación obligatoria) fue cometido.

Tercero.- Publicar el presente acuerdo en el B.O.E. y en el Perfil del contratante del Ayuntamiento de Móstoles.



Ayuntamiento Móstoles

Cuarto.- *Dar traslado de la presente resolución a las mercantiles interesadas con la devolución de las proposiciones que se hayan presentado, en el periodo de licitación que se publicó en el B.O.E. Núm. 14, de 17 de enero de 2017."*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre de 2012, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expiden los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 06 de febrero de 2017, yo el Concejal-Secretario, D. Francisco Javier Gómez Gómez, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a siete de febrero de dos mil diecisiete.